



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Circularización relacionada con el informe financiero del mes de enero de dos mil veintitrés.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

Conste.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Circularización relacionada con el informe financiero del mes de enero de dos mil veintitrés.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se desprende que el informe financiero correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés, presentado por la representación legal de la persona moral "DATO PROTEGIDO A.C.",¹ se encuentra en periodo de revisión de la que hasta el momento se desprende información susceptible de verificación.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 331 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

Único. En términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, esta Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de realizar requerimientos a personas físicas y morales, así como a diversas autoridades, relativos a información, documentos y registros, que permitan contar con mayores elementos, que a partir de su compulsas arrojen datos que brinden certeza sobre las operaciones que realizan las organizaciones ciudadanas que han manifestado su intención de constituirse como partidos políticos locales.

Departamento de Servicios Regionales San Juan del Río

Se ordena girar oficio al Departamento de Servicios Regionales III San Juan del Río de la Unidad de Servicios para la Educación Básica, a fin de solicitar se informen las condiciones en que se autorizó el uso de las instalaciones de la DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO Querétaro, precisando:

¹ En adelante la Asociación Civil.



- La fecha en que se solicitó el uso del espacio y la fecha en que ello fue autorizado.
 - Se informe si se entregó o proporcionó a dicha organización ciudadana, algún bien, insumo, servicio o mobiliario para el desarrollo de dicho evento.
- Remita copia certificada del documento que avale dicha autorización.

Requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002 y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral² atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la autoridad señalada, desprendiéndose su idoneidad para verificar el origen de los insumos utilizados por la Asociación Civil para la instalación de asambleas; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que del contenido del acta con clave AOEOI/001/2023, así como del oficio DEOEOyPP/429/2022, se advierte que el siete de enero del año en curso la Asociación Civil celebró asamblea en las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco I Madero, ubicada en carretera Las Lajas, sin número, Barrio 5, Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que, la administración de dicho espacio corresponde a la Unidad de Servicios para la Educación Básica, a través del Departamento de Servicios Regionales San Juan del Río, atendiendo al artículo 20, fracción III del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

- **Requerimiento a particular**

Se tiene que la Asociación Civil exhibió un contrato de donación del siete de enero de dos mil veintitrés, celebrado por **DATO PROTEGIDO** en carácter de donante y la Asociación Civil como donatario, relativo a la donación de servicio de renta de autobús transporte para trasladar a los simpatizantes al municipio de Amealco de Bonfil, sin embargo, dicho documento se encuentra únicamente firmado por la representación legal de la Asociación Civil, aunado a que no se adjuntó el recibo de ingresos correspondiente.

Por lo que, resulta necesario requerir a dicha persona información, que permita verificar la operación de donación; requerimiento que en términos de la tesis jurisprudencial 62/2002³ y artículo 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional atiende a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, ya que la diligencia reviste una compatibilidad entre

² En adelante Instituto Nacional.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el fin pretendido por parte de esta autoridad y el requerir a la persona señalada como aportante, desprendiéndose su idoneidad para verificar la operación presuntamente efectuada con la Asociación Civil; diligencia objetivamente necesaria a fin de obtener información que permita a esta autoridad salvaguardar los fines del procedimiento de fiscalización, proporcional al encontrarse prevista por la normatividad electoral y pertinente ya que la persona a requerir guarda una relación directa con el hecho a verificar.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado se giran los oficios **UTF/074/2023** y **UTF/075/2023**; asimismo, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.**

Lic. Miguel Sergio Leroy-López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN